EL PUERTO DE MÁLAGA EN EL SIGLO XVI. LOS INICIOS DE UN GRAN PROYECTO

El puerto de Málaga, situado en un enclave natural idóneo para fondear todo tipo de barcos, con una bahía donde las naves podían estar ancladas a resguardo de los vientos, fue considerado durante la etapa musulmana como uno de los principales del sultanato nazarí de Granada, arribando a nuestras costas naves de comerciantes florentinos, venecianos, catalanes, mallorquines y genoveses.

Con la llegada de los pobladores cristianos, se evidencia su importancia y la consiguiente reactivación del mismo a la vez que se incrementa el tráfico mercantil. Sin embargo, no será hasta el reinado de Felipe II cuando el proyecto de construcción de un puerto para la ciudad se haga realidad.

Muchos intereses económicos y políticos intervendrán para agilizar la fábrica del muelle: el comercio con el norte de África, el abastecimiento de los presidios africanos, la construcción del arsenal que convierte a la ciudad en un lugar de suministro de la flota del Mediterráneo, la exención de impuestos, el comercio de gran cantidad de productos de nuestra tierra como pasas, higos, almendras, anchoas, etc... Todos estos factores harán de Málaga un enclave perfecto para la actividad económica tanto interior como exterior, justificando con creces la necesidad de su construcción.

Las circunstancias financieras y militares, vendrán a determinar el desarrollo de las obras, viéndose en ocasiones paralizadas por las graves crisis que a lo largo de todo el siglo XVI castigaron nuestra ciudad: epidemias, amenazas de turcos, moros o berberiscos y la falta de abastecimiento a la población, que harán imposible a las exiguas arcas municipales el pago de las sisas impuestas por la corona para financiar el proyecto.

A mediados de la centuria el cabildo municipal malagueño determina que el regidor Juan de Berlanga se traslade a la Corte con el fin de obtener de la corona apoyo para la fábrica del muelle a través de cualquier provisión o merced y poder hacer frente a las obras que se pretendían efectuar en la bahía.

Uno de los primeros nombres que nos aparece en las fuentes documentales como encargado durante estos años de las mencionadas obras fue el maestro mayor Juan de Guilisasti, quien colaboró también en el embellecimiento de la Plaza Mayor, realizando 11 pilares de mármol para los soportales de dicha plaza. Fallecido en 1548, sus hijos Esteban y Nicolás y su esposa María Esteban de Sandaçelay, recibieron en concepto de liquidación por parte del Ayuntamiento de Málaga, la cantidad de 57.700 maravedíes, por su salario como maestre mayor de las obras del puerto.

Las referencias a estas obras en las actas municipales son constantes, tratándose en repetidas ocasiones sobre las particularidades de las tareas llevadas a cabo. En 1559 los capitulares discuten sobre la dificultad de proseguir con la construcción del muelle en el lugar donde se había comenzado, pues a causa de la influencia de los arrastres de los ríos Guadalmedina y Guadalquivirejo (Guadalhorce), el avance de los trabajos era empresa imposible, haciéndose evidente la necesidad de construirlo en lugar más apropiado, solicitándose al rey que enviara persona experta que determinara la ubicación más adecuada.

El destacado papel del puerto de Málaga en el apoyo logístico de la Armada Real durante este período queda patente en agosto de 1564 cuando se trata en cabildo sobre las 81 galeras que habían arribado al muelle con un gran número de soldados enfermos. Éstos requerían cuidados médicos y colapsaron los escasos centros hospitalarios de la ciudad, teniendo que solicitar el comendador Gutierre Laso de la Vega una contribución económica extra para socorrer a los enfermos y dotar a los hospitales de más médicos y medicinas para la atención de todos ellos. Incluso se llegó a pedir que se acondicionasen camas en casas particulares para atender a la tropa.

Tras muchas vicisitudes y empeño del consistorio malagueño en hacer efectivo el proyecto, el cabildo insiste nuevamente el 28 de abril de 1584 encomendando al regidor Juan Bautista de Herrera la tarea de llevar una carta a Corte sobre los grandes beneficios que

supondría que se pusiese la primera piedra para la construcción de un puerto en la bahía de Málaga. En ella se enumeraban las ventajas que traería tanto para la seguridad de las embarcaciones de la Armada, como para el comercio de toda la zona costera andaluza.

La ciudad colaboraría en la financiación del proyecto con dos cuentos (millones) de maravedíes cada año mientras durase la obra. En dicho escrito también se sugería al monarca que autorizara un repartimiento o contribución entre todas las ciudades y lugares del reino y de Andalucía que tuviesen relación comercial con la ciudad, es decir del hinterland malagueño. Igualmente se solicitaba que se enviaran 200 moriscos o presos forzados que servían en las galeras como mano de obra para la dicha fábrica.

La Real Provisión de Felipe II expedida en Madrid el día 20 de enero de 1586 vino a sancionar el proyecto del nuevo puerto de Málaga en los siguientes términos:

> *…fuésemos servido de mandar se hiziese en ella un muelle do se rrecogiesen a ymbernar nuestras galeras y pudiesen despacharse nuestras Armadas pues de más de la comodidad que avria para el sustento con la abundançia de su comarca nuestra hazienda rreçibiria mucho beneficio...*

En ella se expresaba detalladamente la financiación del proyecto, acordando aportar la corona 10.000 ducados anuales durante el período de diez años. Para la gestión de dicha empresa se envió al doctor Pareja Peralta, alcalde de la Real Chancillería de Granada, con instrucción de averiguar qué ciudades, villas y lugares de la comarca se beneficiarían de esta magna obra y de dónde se podría hacer un repartimiento para que todos contribuyeran a financiar los trabajos reuniendo otros 10.000 ducados cada año.

Para obtener arbitrios suficientes y sufragar la empresa se determina, durante un plazo que no excediera los cuatro años, lo siguiente:

-Que el cabildo malagueño arriende en pública almoneda los seis hechos de bellotas de sus montes, el pasto y la hierba baldía de la Cala del Moral, así como la mitad de la hierba de la Dehesa del Prado.

-Que de cada carga de pasas de lejía e higos que los mercaderes extranjeros cargan por la playa, se pague un real.

-De cada arroba de almendra, un real.

-De cada arroba de pasa larga o de zumaque, cuatro maravedíes.

-De cada carga de pescado seco, salado o fresco, que se saque de la ciudad se pague un real por las mayores y medio por las cargas menores.

-Se manda también imponer una sisa en los mantenimientos de carne, vino y aceite.

En junio del mismo año el Consejo Real responde, una vez valoradas las diligencias realizadas por el doctor Pareja de Peralta, ordenando que se rematen los arbitrios estipulados anteriormente, teniendo que abonar el consistorio malagueño de sus Propios la cantidad de 1.500 ducados anuales, además de los 4.500 que pagaba de los arbitrios.

Otra real orden de 18 de febrero de 1587, especifica las cantidades que debían aportar las villas afectadas en el repartimiento obligándose a todas ellas a participar en el gasto en base a tres factores: primero por su cercanía a Málaga, aspecto que le haría beneficiarse de forma indirecta de dicha construcción; en segundo lugar, por ser una población con un número de habitantes suficiente y tener bienes de Propios; y finalmente, por mantener contacto comercial a través del muelle de Málaga.

Se contabilizaron 37 localidades entre ciudades, villas y lugares repartidos en las jurisdicciones de Málaga, Sevilla, Córdoba, Granada y Jaén las cuales debían contribuir en el repartimiento, amenazándose con multas de 10.000 maravedíes a quienes se demorasen en los pagos.

Como consecuencia de este repartimiento se derivarían diferentes pleitos con ciudades como Vélez Málaga y Granada que se opusieron a ser incluidas en dicha contribución. Vélez Málaga, por su parte, se consideró exenta por no pertenecer a la jurisdicción de Málaga y por ser perjudicial para sus intereses pues a su playa llegaban navíos de comerciantes extranjeros y con la existencia de un puerto en Málaga:

> *…çesaría la escala y embarcación de barcos de la Torre de la Mar de Vélez, que sería total destruyçion de los veçinos y se despoblaría por ser como es pobre y esteril de cosecha y frutos y no está en camino ni comerçio ni tiene passo por donde le pueda venir ningunas mercadurías ni granjería sino solo por la mar…*

Finalmente el Consejo Real dictaminaría a favor de Málaga solamente en el pleito de Vélez.

Felipe II destinó a Málaga a Fabio Bursoto, ingeniero genovés que reunía en su persona destacadas cualidades técnicas, pues había sido maestro mayor de las obras del puerto de Palermo. Su llegada fue muy aplaudida por el Ayuntamiento malagueño que acordó darle 100 ducados al mes por la dirección de la fábrica del muelle y una casa a costa de los Propios de la ciudad para que se instalara con su esposa y cuatro hijos. Dicho ingeniero realizó un estudio profundo del lugar más conveniente donde ubicar el puerto y se preocupó personalmente de presentar ante el rey el nuevo trazado. Una vez aprobado el proyecto redactado, se puso la primera piedra el día 3 de enero de 1588.

Fabio y su hijo Francisco, también ingeniero mayor de las obras, fueron los artífices de la construcción del dique de Levante del Puerto de Málaga, trabajando en esta obra durante más de 20 años.

A lo largo de todo el siglo XVI los malagueños serán testigos del arranque de un gran proyecto portuario que vendrá a determinar la trayectoria de la ciudad a través de muchos años, aportando prosperidad e incardinándola en el eje económico y militar de la política nacional e internacional de los Austrias.

Mª Rosario Barrionuevo Serrano

TRANSCRIPCIÓN

Real provisión de Felipe II autorizando la construcción del Puerto de Málaga (21 enero 1586)
Colección de Originales Volumen 8, folios 181-185

/181

Don Felipe por la graçia de Dios Rey de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valençia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Çerdeña de Córdova de Corçega de Murçia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Yslas de Canaria de las Yndias Orientales y Ocidentales yslas y tierra ffirme del mar oçeano archiduque de Austria duque de Borgoña de Bravante y de Milán conde de Habspurg de Flandes de Tirol y de Barçelona señor de Bizcaya y de Molina, etc.
A vos el Conçejo Justicia y Regimiento de la çiudad de Málaga salud y graçia, bien sabeys que aviendosenos suplicado por vuestra parte diversas vezes fuésemos servido de mandar se hiziese en ella un muelle do se rrecogiesen a ymbernar nuestras galeras y pudiesen despacharse nuestras Armadas pues demás de la comodidad que avia para el sustento con la abundançia de su comarca nuestra hazienda rrecibiria mucho beneficio y sería grande el que se tendría en el acrecentamiento de nuestras rentas por el trato y comercio que abría en la dicha çiudad la qual avía quedado muy destruyda y arruinada y los vecinos della pobres […] y con mucha necesidad por la enfermedad de peste que avía padeçido [...] los años pasados y esterilidad de sus frutos o que siendo[…] para la obra del con dos quentos de maravedís en cada un año hasta que se acabe y por el beneficio general que rreçibirían los lugares de su comarca con la contratación que abria en esa çiudad se les podría hazer asimismo algún rrepartimiento y aviendo sobre ello hecho çiertas diligençias para saber si se podría hazer el dicho muelle y el dicho muelle qué beneficio y utilidad se seguiría dello rresultando dellas poderse [...] poderse haçer y ser muy conbiniente y neçesario tuvimoslo por bien con que […] dos quentos que abíades ofreçido fuesen diez mil ducados y el […] se repartiese entre los lugares comarcanos desa dicha çiudad y poniéndose en ejecución le hezimos merced de mandar por nuestra parte para la dicha fábrica diez mil ducados

/181v

cada año por tiempo de diez años y por ser negoçio de la calidad e importancia que es visto por los del nuestro Consejo cometimos y mandamos al doctor Pareja de Peralta, alcalde de la nuestra Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de Granada, fuese a esa dicha çiudad y las demás partes que fuese neçesario y llamadas e oydas las partes a quien lo susodicho tocava oviese ynformaçion y supiese qué çiudades, villas y lugares de la comarca de esa çiudad rreçibirian beneffiçio de quel dicho muelle se hiziese y en qué lo podrían rreçebir y si sería bien rrepartir entre ellos el dicho crecimiento de dos quentos a diez mil ducados que esa dicha ciudad ofreçio o quanto mas a todos ellos y a cada uno y si tenían propios y rrentas de donde pagar lo que les fuese repartido y no los teniendo de dónde la podrían cumplir y si los dichos dos quentos que ofreçíades en cada un año segund el beneficio que reçibíades de hazerse el dicho muelle era bastante cantidad o quanto más

sería bien diésedes en cada un año para la dicha fábrica y de dónde y cómo lo avíades de pagar y si abría alguna parte de que se pu sacar alguna cantidad de maravedíes para ella que fuese con menos daño que por rrepartimiento entre los dichos lugares comarcanos. E avida la dicha ynformaçión la enviase ante los del nuestro Consejo con su paresçer y en su cumplimiento el dicho doctor Pareja nuestro alcalde ubo la dicha ynformaçion y con su paresçer la embio ante los del dicho nuestro Consejo y por ellos visto y lo pedido por esa ciudad y lo contra ello dicho y alegado por parte de la çiudad de Granada suplicándonos que en quanto esa çiudad pretendía el dicho rrepartimiento contra Granada y su tierra declarásemos no aver lugar mandándole guardar sus títulos y derechos y antigua costumbre dieron un auto del tenor siguiente: En la Villa de Madrid a veynte e un días del mes de enero de mill y quinientos y ochenta y seis años, visto por los señores del Consejo de S.M. lo pedido por la çiudad de Málaga y las diligençias hechas por comisión de S.M. por el doctor Pareja de Peralta, alcalde en la Chançillería de Granada. Dijeron que mandaban y man

/182

\Arbritrios/

daron dar provissión de S.M. para que el Conçejo, Justiçia y Regimiento de la dicha çiudad de Málaga arriende en pública almoneda los seys hechos de vellota de sus montes y asimismo el pasto y yerba valdío de la Cala del Moral y la mitad de la Dehesa del Prado para la rromper, labrar y panifficar por el tiempo y con las condiçiones y comodidades que más provechossas parescieren y asimismo ynpongan en cada carga de pasa de lexía e higo que los mercaderes estrangeros cargan por la playa de la dicha çiudad de Málaga, un rreal y en cada arrova de almendra, otro rreal y en cada arrova de pasa larga o de çumaque, quatro maravedís y en cada carga de pescado seco salado o fresco que se sacare de la dicha çiudad, en la mayor un real y en la menor medio real y asimismo trate y confiera con el Ayuntamiento qué cantidad se impondrá de sisa en los mantenimientos de carne y vino y azeite y lo que se acordare y todas las demás cosas e ympusiçiones en este auto contenidas las arriende y rremate en particular y de por si cada uno en quien más diere por ellas con mayor utilidad y provecho y menos daño de la república por el tiempo que mas conbiniente sea y los autos y rremates que en particular hiziere de dada cosa de las susodichas sin usar dellas ni executar cosa alguna los embíe al Consejo para que en él visto se provea lo que más combenga y rresservaron en sí proveer sobre lo demás por las partes pedido y deduzido en este pleito e asi lo proveyeron y mandaron con que los arrendamientos que así se mandan hazer no exçedan de quatro años […] de vuestro pedimiento dimos una nuestra carta y provisión ynserto el dicho auto para que le guardasedes y cumpliesedes en cuyo cumplimiento paresçe rrematastes la rrenta y derechos de la passa de lexía y pasa larga, higo, almendra y almendrón y çumaque en mil y quinientos y doze ducados y la rrenta del pescado seco, salado y fresco que se sacare de esa çiudad en ochoçientos y noventa y nueve ducados y los seys hechos de vellota de vuestros montes en mil y trezientos y ochenta y ocho ducados y la rrenta de la mitad de la Dehesa del Prado a pasto y labor en seysçientos

/182v

y catorze ducados y la rrenta de la yerba de la Dehesa de la Cala del Moral en noventa y ocho ducados todo ello en cada un año por tiempo y espacio de quatro 3 años cumplidos sacados los prometidos y con çiertas condiçiones segund que en los dichos rremates más largo se contiene los quales con otras diligençias embiastes ante los del nuestro Consejo y Francisco Quixano en vuestro nombre las presentó con una petiçion suplicándonos lo mandásemos aprobar y confirmar y dar nuestra carta y provissión para hazer obligar los arrendadores de los dichos arbitrios y a los fiadores que diesen a la paga y seguridad de las cantidades contenidas en los dichos rremates y que se executase el rrepartimiento quel dicho nuestro alcalde avia fecho a las ciudades, villas y lugares de la comarca del un quento y seteçientas mill maravedís que se cumplían los dichos diez mill ducados y para que se hiziese la cobrança dellos contra lo qual Rrodrigo Suárez en nombre de la ciudad de Vélez Málaga presentó otra petiçión en que dixo que a su notiçia avia venido lo susodicho que deviamos de negarlo a esa çiudad porque por el dicho auto solamente os avíamos dado liçençia para arrendar entre los veçinos de su jurisdiçión las rrentas conforme a los arbitrios que os paresçiese y no usasedes dello hasta tener de nos confirmaçión y avíades exçedido en arrendar la ymposiçión que pretendíades echar en la dicha çiudad de Vélez Málaga su parte sin ser de la jurisdiçión de esa çiudad ni obligados a contribuyr en el rrepartimiento del muelle de cuya fábrica no se seguía provecho a Vélez ni su tierra antes notable daño por ser como era mejor y más segura su playa a la qual los navíos estrangeros yban ordinariamente a rreçevir las cargas de pasa, higo, almendra y otras cosas y si el muelle se hiziese en esa çiudad çesaría la escala y embarcaçión de la Torre de la Mar de Vélez que sería total destruyçion de los vecinos y se despoblaría por ser como es pobre y esteril de cosecha y frutos y no está en camino ni comercio ni tiene passo por donde le pueda venir ningunas mercadurías ni granjería sino solo por la mar y no

/183

era justo que por lo que era en tanto daño y perjuiçio de la dicha çiudad de Vélez se le echase sisa e ympusiçion y oviese de contribuyr para lo que era beneffiçio de esa çiudad y porque por la rrevelión del rrey de Granada avía quedado la dicha çiudad de Vélez y su tierra tan destruyda que para que se tornase a poblar avía sido neçesario conçederle como le avíamos conçedido muchas franquezas libertades y exençiones por las quales y otras rrazones nos suplicó os denegásemos la dicha confirmaçión y pidió justiçia e costas e hizo presentaçión de çierto rrequerimiento y vista la dicha petición los del nuestro Consejo mandaron dar treslado della a esa çiudad y se notificó al dicho Francisco Quixano el qual en su nombre negando lo perjudiçial concluyó sin embargo de lo en ella contenido y visto por los del nuestro Consejo el proçesso de la dicha causa dieron y pronunçiaron un auto señalado de sus rrubricas y señales del tenor siguiente:

\Auto/

En la villa de Madrid a veynte e ocho días del mes de junio de mil y quinientos e ochenta y seis años. Los señores del Consejo de su magestad aviendo visto las diligençias hechas por comisión de

su magestad por el doctor Pareja de Peralta, alcalde en la Chançillería de Granada y los rremates hechos en virtud de una provissión por los dichos señores […] para arrendar los seys echos de vellota de sus montes y el pasto y yerba del valdío de la Cala del Moral y la mitad de la Dehesa del Prado y de la ympusiçión del pescado, passa de lexia e higo que los mercaderes cargan por la playa de la dicha çiudad y la del almendra, pasa larga y çumaque.- Dixeron que daban y dieron liçençia y facultad a la dicha çiudad de Málaga para que puedan efetuar y cobrar y cobren los dichos arrendamientos por el tiempo y condiçiones con que lo tienen rrematado y mandaron que la dicha çiudad de sus propios pague en cada un año para la dicha obra mill y quinientos ducados y los quatro mill ducados rrestantes echen en sisa y los rrepartan en todos los mantenimientos que se vendieren en la dicha çiudad con que no

/183v

Sea en el pan cozido con que antes que cobren los arrendamientos que de la dicha sisa hizieren en bien los autos al Consejo y en quanto a lo que arrendaron de la passa de lexía, higo, almendra y almendrón y çumaque de la ciudad de Vélez, Marbella, Estepona y Torre de la Duquesa y todo lo demás por la dicha çiudad de Málaga pedido por agora no a lugar y así lo proveyeron y mandaron efetuar el qual dicho auto fue notificado a los procuradores de las dichas partes y el dicho Françisco Quixano en nombre de esa çiudad presentó otra petiçión por la qual en todo lo que podía ser el dicho auto en su fabor dixo era bueno, justo y a derecho conforme y como tal le consintió más en todo lo que era en su perjuiçio suplicó del y hablando con el debido acatamiento dixo averse de rrebocar declarando no haverse podido pronunciar por lo general y porque esa çiudad avia ydo siempre con presupuesto que no podía ni tenía facultad para gastar en la fábrica del muelle sino dos quentos y estos avía ofreçido y ofreçia y por nos se mandava creçer a diez mil ducados y que mandándose que esa çiudad sirva con los dichos dos quentos de maravedíes y que los interesados compreendidos en las aberiguaçiones que hizo el dicho nuestro alcalde lo pagasen y se rrepartiese entre ellos lo que va de los dichos dos quentos a diez mil ducados no avía causa para mudar esto. Por las cuales y otras caussas nos suplicó mandásemos confirmar el dicho auto en lo que es en favor desa çiudad y revocarle en lo que era en su perjuiçio declarando tener cumplido con los dichos dos quentos de maravedís y que lo demás se rreparta y conffirmásemos el dicho arrendamiento de la passa de lexía, higo, almendra y almendrón y çumaque de la dicha çiudad de Vélez y de la de Marbella, Estepona, Torre el Duque y todo lo demás por esa çiudad pedido de la qual dicha petiçión se mandó dar treslado a la otra parte y se notifficó al dicho Rodrigo Suárez el qual en nombre de la dicha ciudad de Vélez Málaga presentó ante los del nuestro Conssejo otra petiçión por la qual dixo el dicho auto en lo que era o podía ser en su fabor era bueno, justo y a derecho conforme y por las caussas que alegó. Nos suplicó que sin embargo de la suplicaçión interpuesta por esa çiudad, le mandásemos confirmar y pidió justicia y costas de la qual dicha petiçión se mandó dar traslado a esa ciudad.

/184

\Auto/

Se notifficó al dicho Françisco Quixano el qual en su nombre concluyó sin embargo y visto por los del nuestro Consejo el proçesso de la dicha caussa dieron y pronunciaron en grado de revista otro auto señalado de sus rúbricas y señales del tenor siguiente: En la villa de Madrid a quatro días del mes de septiembre de mill y quinientos y ochenta y seys años visto por los señores del Consejo de Su Magestad las diligençias hechas çerca de la ffabrica y obra del muelle de la çiudad de Málaga, dixeron que conffirmavan y confirmaron el auto por los dichos señores proveydo en esta dicha villa en veynte e ocho días del mes de julio deste dicho año por el qual en efeto dieron liçençia y facultad a la dicha çiudad de Málaga para que pueda effetuar y cobrar y cobren los arrendamientos de las cosas en el dicho auto contenidas por el preçio y condiçiones en el rremate dellas contenidas e ansimismo mandaron pague la dicha çiudad de sus propios mill y quinientos ducados y todo lo demás en el dicho auto contenido lo rrevocarían y revocaron y dieron por ninguno y de ningún valor y efeto y mandaban y mandaron que los quatro mill ducados que están sobre los quatro mill y quinientos que la dicha ciudad paga de los arbitrios y mill y quinientos de sus propios para cumplimiento a los diez mill ducados que en cada un año se han de dar para la dicha fábrica se repartan en todos los lugares del Andaluzia que están de los puertos allá juntamente con los

/184v

lugares del rreyno de Granada sin perjuiçio de los privilegios que los dichos lugares y cada uno dellos tienen los quales comuniquen y confieran de dónde podrán sacar la cantidad que dello les fuere rrepartida con menos daño de la república y remitían y remitieron al doctor Pareja de Peralta, alcalde de la Chançillería de Granada, para que haga rrepartimiento de los dichos quatro mill ducados entre los lugares contenidos en este auto confforme al aprovechamiento que cada uno tuviere y hecho el dicho rrepartimiento antes que se excute lo embíe al Consejo para que se vea y provea justiçia y así lo proveyeron y mandaron e agora el dicho Francisco Quixano en nombre desa çiudad nos suplicó mandásemos dar y librar nuestra carta y provisión de los dichos autos para que lo en ellos contenido se efetuase y cumpliese o como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del nuestro Consejo ffue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón y nos tuvímoslo por bien por la qual vos mandamos que luego que os sea notificada veais los dichos autos suso incorporados, dados y pronunciados por los del nuestro Consejo y en quanto a vos toca los guardeys y cumpláis y executeis y hagais guardar cumplir y executar y efetuar en todo y por todo segund y como en ellos se contiene y contra su tenor y forma ni de lo en ellos contenido no vays ni paseys ni consintays yr ni pasar en manera alguna y no fagades ende al so pena de la nuestra merçed y de diez mill mara

/185 vedís para la nuestra cámara so la qual dicha pena mandamos a qualquier nuestro escribano os lo notifique y dé testimonio dello porque nos sepamos cómo se cumple nuestro mandado. Dada en Madrid a diez y nueve días del mes de septiembre de mill y quinientos y ochenta y seis años. Yo Juan Gallo de Andrada, escribano de cámara de S.M. la fize escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo.

[Firmas]

Insertos los autos dados en Consejo sobre la fábrica del Muelle de Málaga a su pedimiento.

19 de Junio 1586

181

Por la gracia de Dios
de castilla de Leon de Aragon de las dos sicilias de Jerusalen
de Portugal de navarra de granada de Toledo de Valencia de galicia de
Mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de Jaen
de los algarues de algeziro de gibraltar de las yslas de canaria de las
Indias Orientales y Occidentales y Islas y tierra firme del mar oceano
Archeduque de austria duque de Borgona de Brabante y de milan
conde de habspurg de flandes de tirol y de Barcelona señor de vizcaya y
de Molina Por cuanto a vos el concejo Justicia y Regimiento de la ciudad
de Malaga salud y gracia bien sabeys que auiendo senos suplicado por
vna parte diuersas vezes fuesemos seruidos de mandar se hiziese en
ella vn muelle do se recogiesen y ymbernasen nuestras galeras y pudie
sen despachar nuestras armadas pues de mas de lo como dicho que aua
parecel sustento con la abundancia de su comarca era hazienda re
cabdaria mucho beneficio y seguridad de el que se tendria en el trato con
tamo de mas rentas portadgo y comercio que abria en la dicha
ciudad lo qual auia quedado muy destruyda y arruynada y los vecinos della y la
comarca con mucha necesidad por la enfermedad de pedre que auia por
los años passados y esterilidad de sus frutos o que siendo vna
obra de los quentos de marauedis en
cada vno hasta que se acabe y por el beneficio general que recibirian
los lugares de su comarca con la contratacion que abria en ella y se
les podria hazer asimismo algun repartimiento y auiendo sobre
ello hecho ciertas diligencias para saber si se podria hazer el dicho muelle y
beneficio y vtilidad se seguiria dello resultando dellas por cierto
y ser muy conbiniente y necesario tuuimoslo por bien con que
dos quentos que abiades ofrecido fuesen diez mill ducados
se repartiese entre los lugares comarcanos y se hiziesen ayudas y
limosnas y mandar por vna parte para la dicha fabrica diez mill du

cada año por tiempo de diez años y por ser negocio de la calidad y im
portancia que visto por los del nuestro consejo cometimos y mandamos
al doctor paresa de peralta alcalde de la nuestra audiencia y Chancilla
que es ix la ciudad de granada fuese a esa ciudad y las demas partes
que fuese necesario y llamadas e oydas las partes a quien los susodho tocaua
ouiese vn informacion y supiese que ciudades villas y lugares de la comarca de
esa ciudad recibiuan beneficio de quel dho muelle se fiziese y en que
podian recebir y si seria bien repartir entre ellos el dho crecimiento de
dos quentos a diez mill ducados que es a esa ciudad ofrecio o quanto mas
todos ellos y a cada vno y si tenian propios y rentas de donde pagar lo
que les fuese repartido y no los teniendo de donde la podian auer y si
y si los dichos dos quentos que ofreciades en cada vno anno segun el bene
ficio que recebiades de hazerse el dho muelle era bastante cantidad o quan
to mas seria bien diesedes en cada vno anno para la dha fabrica y de donde
vno lo auiades de pagar y si abria alguna parte de que se pudie
se sacar alguna cosa de mercedes para ella que fuese con menos daño
que por repartimiento entre los dhos lugares comarcanos e auida la dha
y informacion la enbiase ante los del nuestro consejo con su parecer
y en su cumplimiento el dho doctor paresa nuestro alcalde vbo la dha
informacion y con su parecer la embio ante los del nuestro consejo
y por ellos visto y lo pedido por esa ciudad y lo contenido por el alegado
por parte de la ciudad de granada suplicandonos que en ello proveyese
pretendia el dho repartimiento contra granada y su tierra declarasemos no auer
lugar mandando le guardar sus titulos y derechos y antigua costumbre
Reto Decision Y auto del tenor siguiente en la villa de
madrid veynte e vn dias del mes de enero de mill y
quinientos y sesenta y seis años visto por los señores del consejo
el pedido por la ciudad de malaga y las diligencias fechas
por comission de su mandado por el doctor paresa de peralta alcalde
de la chancilleria de granada e decision que mandauan y man

dacion dar prouission De Sumaq para que el concejo Justicia y Regimiento
de la dha ciudad de malaga Arrienden En publica almoneda Los
Seys Sellos de Vellota de Rios Montes y asimismo el pasto y
Yerba Valdio de la cala de el moral y la mitad de la dehesa de E
drado para la rom del labrar y panificar por el tiempo y con las
Vndiciones y comodidades que mas prouechosas parescieren y asi
mismo se pongan En carcaraya de pasa de le xia el rigo que los
mercaderes estrangeros caigan por la playa de la dha ciudad de malaga
Vn real y en cada arroua de almendra otro real y en cada arroua de
Dasa caiga o de cumaque quatro Maravedis y en cada caiga De
pescado seco salado o fresco que se sacare de la dha ciudad la mayor vn
real y en la menor medio y asimismo trate y confiera con el ayuntami
que cantidad se ympondra de dicha los mantenimi De carne
y azeyte y lo que se contrarie y bosad las demas cosas Ympusicio
nes en este canto contenidas las dichas rentas y rremate en publica y se pon
cada vno en quien mas diere por ellas con mayor y taluad y prouecho
y menos dario de la republica por el tiempo que mas conbiniente sea
y los autos y rremates que en publica se hizieren de cada cosa de los
sellos se hagan en ellas que se cantar cosa alguna los embie al
Vnigo mandamiento del Ilto señor conde lo que mas conbenga y rreciba
ron en publica lo dicho por las partes pedido y requerido en
este pleito el asi lo prouyeron y mandaron con quien los rrendamientos
que asi se mandan hazer no excedan de quatro años cada vno y ansi fen
dimos vna nuestra carta y prouision y nos el dicho para
se guardase y cumpliese en cuyo cumplimiento parecio ante nos
tes la rrenta y dri de la pasa de le xia y pasa la qa
dri y almendron y cumaque en mill y quinientos y dozenta
y rrenta de pescado seco salado y fresco que se sacare de
ocho cientos y noventa y nueue ducados y los seys sellos de Vellota
de Rios montes en mill y trezientos y ochenta y ocho ducados y la
rrenta de la mitad de la dehesa de drado y pasto y la yerba en seyscientos

ducados

y catorze ducados y la renta de la yerba de la dehesa de Malaga
del moral en nueve y ocho ducados y todo ello en cada vn año por
tiempo y espacio de quatro años cumplidos sacados los prometidos y con
dicitas condiciones segund que los dos remates mas largo se contiene
los quales con otras diligencias embiastes ante los del mio consejo
y fran.co aguirre en mi nombre las presento con vna peticion su
plicandonos mandasemos prouar y confirmar y darnos carta
y prouission para hazer obligar los arrendadores de los dos arbitrios
y a los fiadores que diesen la paga y seguridad de las cantidades con
tenidas en los dos remates y que se de cartas de ressarcimiento que
el dicho mio alcalde auia fecho a las ciudades villas y lugares de la
comarca de vnquento y setecientas mill marauedis que se cumplian
los dos diez mill ducados y para que se fiziese la cobrança dellos
vn tal oficial rodrigo suarez en nombre de la ciudad de velez
malaga presentó otra peticion en que dixo que es su notoria ayda
y seruicio los dichos arbitrios que se arrendaron de negarle a esta ciudad por
que por el dicho acto solamente os auiamos dado licencia para arren
dar entre los vezinos de su jurisdicion la renta con forme a los
arbitrios que os pareciese y no os dades de ellos sastatenir de nos
con fermacion y quitarles e de hecho en hazer la y impedir que
pretendiades vsar la ciudad de velez
la jurisdicion de estatuida ni obligados
de el muelle de la fabrica no se seguia prouecho a velez ni su tierra
antes notorio daño por ser como es frame zon y mal seguro su playa
al los nauios estrangeros y barcos ordinaria mente carregan
las cosas de pasa higo almendra y otras cosas y si el muelle
se hiziese en esta ciudad se cesaria la escala y embarcacion de la torre
de almayzara de velez que seria total destruycion de los vezinos y
de la villa por ser como es pobre y estril de cosecha y frutos y no
esta en camino ni comercio ni tiene passo por donde le pueda venir
mercaderias ni gran ganancia sino solo por la mar y no

era justo y por lo que era entanto daño y perjuiçio de la dicha ciudad
de Veles se le cesase la sisa y ympusicion y ouiese de con
tribuyr para lo que era beneffiçio de la ciudad. y porque por
la rebelion del rey de granada auia quedado la dicha ciudad de Velez
y su tierra tan destruyda que para que se tornase a poblar auia sido
necesario conçederle como le auiamos conçedido muchas franquezas
libertades y exenciones por las quales y otras razones nos supp
os denegasemos la dicha confirmacion y priuilegio justiçia e costas
e sizo presentacion de cierto requerimiento. y vista la dicha peticion
los del nuestro consejo mandaron dar traslado della a la dicha ciudad y se no
tifico al dicho franco quix el qual en su nombre negando lo perjudicial
concluyo sinembargo de lo en ella contenido y visto por los del
nuestro consejo el processo de la dicha causa dieron y prominciaron
vn auto señalado de sus rubricas y señales del tenor siguiente
En la villa de madrid
veynte e cinco dias del mes de junio de mill y quinientos
e ochenta y seis años los señores del consejo de su magestad
auiendo visto las diligencias fechas por comission de su mag
del dicho [illegible] de peralta alcalde en la chancilleria de gra
y [illegible] en virtud de vna prouission por los
[illegible] señores [illegible] mandaron dar los pastos de vellota de sus montes
y el pasto y yerba del valdio de la cada del moral y la mitad de la
de fesa de [illegible] y de la ymposicion del pescado passa de la xia
e sigo que los mercaderes cargan por la playa de la dicha ciudad y la
de la almenara pasa la barca y cumplaque. — Dieron que daban
y dieron licencia y facultad a la dicha ciudad de malaga para que pueda
efectuar y cobrar y cobren los dichos arrendamientos por el tiempo y con las condiciones
en el arrendamiento y mandaron que la dicha ciudad de sus propios
pague en cada vn año para la dicha obra mill y quinientos ducados y
quatro mill ducados residentes en sisa y los repartan en todos
los mantenimientos que se vendieren en la dicha ciudad conforme

y catorze ducados y la renta de la yerba de la dehesa de Malaga
del moral en nueve y ocho ducados y todo ello en cada vn año por
tiempo y espacio de quatro años cumplidos sacados los prometidos y con
dicitas condiciones segund que los dos remates mas largo se contiene
los quales con otras diligencias embiastes ante los del mio consejo
y fran.co aguirre en mi nombre las presento con vna peticion su
plicandonos mandasemos prouar y confirmar y darnos carta
y prouission para hazer obligar los arrendadores de los dos arbitrios
y a los fiadores que diesen la paga y seguridad de las cantidades con
tenidas en los dos remates y que se de cartas de ressarcimiento que
el dicho mio alcalde auia fecho a las ciudades villas y lugares de la
comarca de vnquento y setecientas mill marauedis que se cumplian
los dos diez mill ducados y para que se fiziese la cobrança dellos
vn tal oficial rodrigo suarez en nombre de la ciudad de velez
malaga presentó otra peticion en que dixo que es su notoria ayda
y seruicio los dichos arbitrios que se arrendaron de negarle a esta ciudad por
que por el dicho acto solamente os auiamos dado licencia para arren
dar entre los vezinos de su jurisdicion la renta con forme a los
arbitrios que os pareciese y no os dades de ellos sastatenir de nos
con fermacion y quitarles e de hecho en hazer la y impedir que
pretendiades vsar la ciudad de velez
la jurisdicion de estatuida ni obligados
de el muelle de la fabrica no se seguia prouecho a velez ni su tierra
antes notorio daño por ser como es frame zon y mal seguro su playa
al los nauios estrangeros y barcos ordinaria mente carregan
las cosas de pasa higo almendra y otras cosas y si el muelle
se hiziese en esta ciudad se cesaria la escala y embarcacion de la torre
de almayzara de velez que seria total destruycion de los vezinos y
de la villa por ser como es pobre y estril de cosecha y frutos y no
esta en camino ni comercio ni tiene passo por donde le pueda venir
mercaderias ni gran ganancia sino solo por la mar y no

Notiffico A Ysabel Rm.co que xano en su nombre concluyo sin embargo y visto por los de el
Nuestro consejo el processo de la dha caussa dieron y pro
nunciaron en grado de Revista otro auto señalado de sus
Rubricas y señales de el tenor siguiente = En la
Villa de Madrid a quatro dias de el mes de sep
tiembre de mill y quinientos y ochenta y seys años visto
por los señores del consejo de su magestad las
dilligencias hechas cerca de la ffabrica y obra del
muelle de la ciudad de malaga = Dixeron que confir
mauan y confirmaron el auto por los dhos señores proueydo
en veynte e ocho dias del mes de Julio deste dho
año por el qual en efeto dieron licencia y facultad a la
dha ciudad de Malaga para que pueda effetuar y cobrar y cobren
los arrendamientos de las cossas en el dho auto contenidas
por el precio y condiciones en el remate dellas contenidas
Ansimesmo mandaron pague la dha ciudad de sus
propios [illegible] quinientos ducados y todo lo
demas [illegible] auto contenido lo reuocauan y reuocaron
y dieron por ninguno y de ningun valor y efeto y man
dauan y mandaron que los quatro mill ducados que estan
sobre los quatro mill y quinientos que la dha ciudad pague de
los arbitrios y mill y quinientos de Nuestro señor
para aumento los diez mill ducados que
cada vno año de San xpoual para la dha fabrica se
repartan entre todos los lugares de andaluzia que son
de los puertos = Ala Juntamente con

Lugares de Reyno de Granada sinperjuio de los privile-
gios los dichos lugares y cada uno dellos tienen los quales
ynminiquen y confieran de donde Rotransacar la
cantidad quellos les fuere repartida con menos daño de
la republica y Remitian y remitieron al doctor paresa
de peralta Alcalde de la Chancilleria de granada para que
haga repartimiento de los dichos quatro millducados entre
los lugares contenidos en este auto conforme a la pro
uisamiento que cada uno tuuiere y hecho el dicho repartimiento
antes que se execute lo embie al consejo para que se vea
y prouea justicia y asi lo proueyeron y mandaron e fago
ia el dicho francisco de ayala en nombre de sus magd
mandasemos dar y librar una carta y prouision de los dichos autos
para lo en ellos contenido se efetuase y cumpliese lo como
la muestra merced fuese lo qual visto por los
de nuestro consejo fue acordado que debiamos man
dar dar esta nuestra carta para vos [illegible] nos
tuuimos lo por bien por la qual vos [illegible] que luego
que os sea notificada veais los dichos autos sus yncorporados
dados y promulgados por los de nuestro consejo y en
quanto a vos toca los guardeis y cumplais y executeis
y hagais guardar cumplir y executar y efetuar en todo
por todo segun y como en ellos se contiene y contra su
tenor y forma no vayan ni pasen ni consintais yr ni pasar en manera alguna y no fagades
en al so pena de la merced y de diez mill maraved

uedis Para la nuestra camara so aqual de pena mandamos
qualquier mro seruiano o otro notario que y testimo de lo
dicho que nos sepamos como se cumple nro mandado Dada en Maria
dia de xl mes de sept de mil y quinientos y sesenta y seis años
[illegible]

[illegible] Cortes Mardones [illegible]

[illegible] gallo de andrada seruiano de camara de su mag[illegible] en su nombre

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Inscriptos los autos dados en consejo sobre la fabrica de la muralla de ma
laga a supedim.